

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 ñas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Ministerio de la Gobernación

528

Orden de 27 de febrero de 1.939 sobre el uso de los haberes a funcionarios interinos de Administración Local movilizados.

La Legislación vigente sobre subsidio al Combatiente, incluso el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero último, viene disponiendo que los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización lleven al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año con carácter interino, están obligados a pagar el subsidio a sus familiares.

A la vista de este precepto, algunas Corporaciones locales han entendido que en todo caso, el empleado interino, al ser movilizado pierde todo derecho a sus haberes como tal empleado sin tener en cuenta que hay funcionarios que pertenecían a los respectivos Cuerpos (de Secretarios Interventores etcétera) con anterioridad a 18 de julio de 1936 y que en la actualidad desempeñan sus cargos interinamente no obstante haberlos obtenido por concurso, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1.937. Todavía más: Hay empleados de las expresadas condiciones, evadidos de territorio no liberado, colocados interinamente en la Zona Nacional en virtud de concurso, que por su edad son llamados a filas. Y sería contrario a la equidad el que recibirán trato económico inferior al de sus colegas, que por haber tenido la fortuna de estar prestando servicio en 18 de julio de 1.936 en localidades en que el Movimiento triunfó, nada han perdido y conservan sus puestos en propiedad.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Los empleados interinos de Corporaciones locales movilizados, o militarizadas que obtengan sus cargos en virtud de concursos legalmente convocados con posterioridad 18 de julio 1.936 en territorio liberado, percibirán los haberes que por sus cargos les correspondan, siempre que en la citada fecha estuvieran incluidos en los respectivos escalafones, y sin perjuicio de la incompatibilidad con el cobro de haberes militares prevenida en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 22 de enero de 1.937.

Burgos, 27 de febrero de 1.939

M. Año Triunfal
 SERRANO SUÑER

Delegación provincial de Industria de Logroño

748

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20/8/38.

Don Julián Oca Bueno, mayor de edad, tintorero y vecino de esta Capital, solicita autorización de esta Delegación de industria para instalar una tintorería en un local sito en la calle de la Merced n.º 2 y 4 de esta Ciudad, utilizando dos calderas pequeñas de cobre a fuego directo alimentadas con Fuelcil, un motor de HP silencioso; dos Pilas o depósitos pequeños de cemento y una plancha eléctrica, siendo la capacidad de producción de unas 20 piezas diarias.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de 8 días a contar del de la publicación de este anuncio en las oficinas de esta Delegación de Industria, Calle de Isidro Iñiguez núm. 2.—1.º

Logroño, 10 de abril de 1939.—
 Año de la Victoria
 El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar.

Diputación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Autorizada en forma esta Corporación por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para vender en pública subasta 991'86 metros cuadrados de terreno, de los pertenecientes a esta Diputación, sitos entre la carretera de Zaragoza y camino de Madre de Dios, se señala el día veintiséis del presente mes de abril, y hora de las doce para la celebración de la expresada subasta, la cual tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de esta excelentísima Diputación provincial, bajo su presidencia y con asistencia de otro señor Diputado.

Los 991'86 metros cuadrados de terreno que se enajenan, están limitados por una perpendicular al eje de la carretera de Zaragoza trazada desde el extremo oriental de la línea de fachada que tiene la posesión de D. Juan José Alonso, denominada «Villa San Bernabé», por la prolongación que limita al Norte la finca de este señor hasta su encuentro con la perpendicular antes señalada y por la línea de la separación actual de los dos predios. La parcela así delimitada tiene forma sensible triangular, cuyos lados Oriental y Norte son rectos

y el que corresponde al Poniente una línea sinuosa que es el límite actual de las dos fincas.

Teniendo en cuenta su superficie, situación y forma, el Sr. Arquitecto provincial ha tasado los 991'86 metros cuadrados a 12'88 pesetas el metro cuadrado, lo que nos dá un valor total de doce mil setecientos setenta y cinco pesetas quince céntimos para toda la parcela (12.775'15) que es el tipo fijado para la subasta.

Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, derechos reales y demás que se originen, serán de cuenta de la persona en cuyo favor se adjudique el remate, excepto el impuesto del Plus valía que será satisfecho por mitad entre dicho señor y la Diputación, cuando lo reclame el Ayuntamiento.

La parcela de terreno que se vende ha de ser dedicada a la construcción de una fábrica de productos químicos farmacéuticos que es el fundamento en que se ha basado el Ministerio de la Gobernación para conceder la autorización para su venta, y en la que encontrarán ocupación gran número de obreros, contribuyendo con ello al engrandecimiento y prosperidad de la Capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, o sea hasta el día veinticinco del presente mes de abril.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta, que alcanza a la cantidad de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos (638'75).

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de continuar la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de según cédula número en-
 terado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la enajenación en pública subasta de 991'86 metros cuadrados de terreno, ofrece por ellos la cantidad de (aquí la propo-

sición que se haga escrita en letra precisamente la cantidad que se ofrezca).

Logroño, de abril 1939
 Firma.
 Logroño once de abril de 1939.
 Año de la Victoria.
 El Presidente,
 HILARIO AMELIVIA
 El Secretario,
 BENIGNO MACUA

Junta Provincial de Protección de Menores

745

A LAS JUNTAS LOCALES DE TODA LA PROVINCIA

Se recuerda nuevamente a las Juntas Locales de Protección de Menores, constituidas en todos los Ayuntamientos, el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre cobro del impuesto del 5 % sobre espectáculos públicos principal fuente de sus ingresos.

Siendo desde el pasado año y en lo sucesivo esta Junta Provincial la encargada de remitir al Consejo Superior de Protección de Menores el 2 % de los ingresos que a éste corresponden todas las Juntas Locales, en un plazo que finaliza el 20 de los corrientes, remitirán a esta Junta Provincial de mi presidencia los datos siguientes:

a) Estado acreditativo de los ingresos habidos durante el primer trimestre de 1939.
 b) Cantidad que de lo recaudado corresponde al Consejo Superior.

c) Importe de lo que al Consejo Superior adeudan por los ingresos habidos hasta 31 de diciembre de 1938.

Girando a esta Secretaría General, (Caballería, 39, 1.º en el mismo plazo la suma total del 2% del Consejo de, pendiente de pago haciéndolo en lo sucesivo por trimestres vencidos.

Se hará responsables personalmente del incumplimiento de lo dispuesto en el plazo marcado a los Alcaldes, Secretarios y Tesoreros de las Juntas Locales, sancionándoles en la forma pertinente.

Logroño, 11 de abril de 1939
 Año de la Victoria

El Gobernador Civil—Presidente

Imprenta Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PRIMER TRIMESTRE

Cuenta del primer trimestre del ejercicio de 1939 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	302833	47	11171	64	»	»	314005	11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	453282	85	»	»	»	»	453282	85
CARGO.	756116	32	11171	64	»	»	767287	96
Data por pagos verificados en igual trimestre	375784	82	3588	75	»	»	379337	57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	380367	50	7582	89	»	»	387950	39

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas			5128	30	5128	30	1. Obligaciones generales			35217	98	35217	98
2. Bienes provinciales			762	20	762	20	2. Representación provincial			1298	80	1298	80
3. Subvenciones y donativos			8821	10	8821	10	3. Vigilancia y seguridad			»	»	»	»
4. Legados y mandas			43777	68	44777	68	4. Bienes provinciales			»	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			396	70	396	70	5. Gastos de recaudación			4115	60	4115	60
6. Contribuciones especiales			»	»	»	»	6. Personal y material			50702	72	50702	72
7. Derechos y tasas			21305	85	21305	85	7. Salubridad e higiene			»	»	»	»
8. Arbitrios provinciales			31016	63	31016	63	8. Beneficencia			178266	11	178266	11
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado			»	»	»	»	9. Asistencia social			2837	50	2837	50
10. Cesiones de recursos municipales			61197	55	61197	55	10. Instrucción pública			1500	»	1500	»
11. Recargos provinciales			58455	75	58455	75	11. Obras públicas y edificios provinciales			10857	31	10857	31
12. Traspaso de obras y servicios públicos			»	»	»	»	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			»	»	»	»
13. Crédito provincial			»	»	»	»	13. Montes y pesca			»	»	»	»
14. Recursos especiales			4037	91	4037	91	14. Agricultura y ganadería			5685	71	5685	71
15. Multas			»	»	»	»	15. Crédito provincial			»	»	»	»
16. Mancomunidad interprovincial			»	»	»	»	16. Mancomunidad interprovincial			»	»	»	»
17. Reintegros			580	94	580	94	17. Devoluciones			»	»	330	88
18. Fianzas y depósitos			»	»	»	»	18. Imprevistos			4058	40	4058	40
19. Resultas			»	»	»	»	19. Resultas			»	»	»	»
PRESUPUESTO ORDINARIO			235480	61	235480	61	PRESUPUESTO ORDINARIO			294540	13	294540	13
19. Resultas incorporadas al mismo			520636	71	520636	71	19. Resultas incorporadas al mismo			81208	69	81208	69
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO			756116	32	756116	32	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO			375748	82	375748	82
Presupuesto extraordinario (A). Resultas incorporadas al mismo			11171	64	11171	64	Presupuesto extraordinario (A). Resultas incorporadas al mismo			3588	75	3588	75
Presupuesto extraordinario (B). Resultas incorporadas al mismo			»	»	»	»	Presupuesto extraordinario (B). Resultas incorporadas al mismo			»	»	»	»
TOTAL GENERAL.			767287	96	767287	96	TOTAL GENERAL.			379337	57	379337	57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal El Depositario, E. Mansanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de Marzo de 1939.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º El Presidente, H. Amelivia.

Ministerio de Justicia

590

Orden de 9 de marzo de 1939 disponiendo los documentos que han de acompañarse a la instrucción de expedientes de nacionalidad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de abril de 1931 que estableció las normas a que se someterían en lo sucesivo la instrucción de los expedientes necesarios para obtener la nacionalidad española las personas que hubieren ganado vecindad en territorio español omitió en su articulado la referencia a los documentos precisos para promover el expediente así como

a los necesarios para justificar las circunstancias especiales previstas en el Decreto mencionada.

En su virtud dispongo:
El extranjero que para el efecto de obtener la nacionalidad española desee justificar su vecindad, deberá, al promover el oportuno expediente en el Juzgado Municipal de su residencia, acompañar los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento del solicitante, o documento equivalente, según la Ley de origen
- 2.º Certificación acreditativa de ser mayor de edad, y si se tratare de una mujer, acreditativa del mismo extremo y de su estado civil.
- 3.º Certificación de la partida

o acta de matrimonio y de la de nacimiento de la mujer, respecto del solicitante varón y casado, y en su caso, respecto de todo solicitante, sin distinción de sexo, certificación de los hijos que tuviere bajo su patria potestad.

4.º Certificación del Cónsul de su nación en la localidad, expresivo de gozar el solicitante de la plena capacidad legal y de estar inscrito en el Registro de nacionales del mismo.

5.º Certificación que acredite haber cumplido el solicitante varón el servicio militar o haber sido declarado exento, o de no exigirse tal obligación, en el país de que sea súbito.

6.º Certificación que justifi que no tener pendiente en su país

responsabilidad criminal sometida a extradición, especificando si la tuviera por delitos políticos los hechos que la motivaron y la penalidad correspondiente a éstos.

7.º Certificado del Registro Central de penados y rebeldes relativo al interesada.

8.º Certificación de la Autoridad local correspondiente acreditativa de observar el interesado buena conducta.

9.º En caso de solicitarse la declaración de vecindad por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 3.º, se acompañarán también los documentos justificativos de las mismas.

Los certificados de las Autoridades o Consulados extranjeros

deberán presentarse realizados y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores o por los Cónsules respectivos, y la justificación de los diferentes extremos que han de ser objeto de los mismos documentos podrá suplirse por medio de una sola certificación comprensiva de todos ellos expida por el Consulado General en España de la nación de que proceda el extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Vitoria 9 de marzo de 1939.
 III Año Triunfal
TOMAS DOMINGUEZ
 Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Logroño

SUBSIDIO FAMILIAR

689

Para el más acertado cumplimiento de las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno dando normas sobre el régimen del Subsidio Familiar, estima conveniente esta Mancomunidad Sanitaria hacer públicas las siguientes instrucciones complementarias, que habrán de tener presente los Ayuntamientos, los funcionarios sanitarios y los Habilitados de éstos:

1.ª—Los Ayuntamientos seguirán efectuando los ingresos de las dotaciones sanitarias en esta Mancomunidad en la misma forma que lo han venido haciendo hasta ahora, es decir, por las cantidades íntegras, sin deducción alguna. Correrá a cargo de esta Mancomunidad efectuar el descuento del 1% de Subsidio familiar de la misma manera que desliza cuenta otros impuestos como la contribución de Utilidades.

2.ª—El pago del Subsidio Familiar a los sanitarios que tengan derecho a este beneficio, se realizará también por esta Mancomunidad por medio de los Habilitados y con cargo al fondo que se constituya con el 1% de descuento, sin que nada exija a los Ayuntamientos mientras éste fondo sea suficiente.

3.ª—Todos los sanitarios que perciban sus haberes por conducto de esta Mancomunidad, y a quienes alcancen los beneficios del Subsidio Familiar, presentarán con la mayor urgencia en estas Oficinas, o la remitirán por correo, la **declaración de familia** determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el número 4 de la Orden de 14 de Marzo de 1.939 (B. O.) del Estado del día 16 página 1.527): esta declaración se extenderá por triplicado con toda claridad y precisamente en los impresos oficiales de los cuales se pueden proveer en estas Oficinas, en el Ayuntamiento de su residencia o en la Delegación Sindical Local respectiva.

4.ª—Los tres ejemplares de la **declaración de la familia** modelos C, E, T, se entregarán o remitirán a esta Oficina firmados por el Sanitario donde dice «el trabajador» y por el Alcalde de la residencia de aquél donde dice «Certifico: Que es cierta la ante-

rior declaración jurada... «La firma del patrono que figura en el modelo oficial será sustituida por la del Presidente de la Mancomunidad.

De los tres ejemplares, se devolverá al Sanitario interesado el modelo T, una vez que haya sido visado por la Delegación de la Caja Nacional del Subsidio; lo conservará en su poder, cuidándose de evitar su extravío o deterioro, pues es el documento que le acredita como Subsidiado, y en él habrán de anotarse, cuando se produzcan, las variaciones que pueda haber por alta o baja.

5.ª—Por lo que respeta a los Sanitarios que al publicarse esta Circular tengan hecha ya la **declaración de la familia** y entregados los tres ejemplares C, E, T, en el Ayuntamiento respectivo, se procederá de la forma siguiente:

A) Si por la Delegación de la Caja Nacional del Subsidio de Logroño fueron devueltas al Ayuntamiento, con el visado, los ejemplares E, T, se remitirán a esta mancomunidad por el Ayuntamiento el ejemplar E.

B) Si todavía están en poder del Ayuntamiento los tres modelos, entonces remitirá a esta Mancomunidad, ya que ella se encargará de realizar cerca de la Delegación de la Caja Nacional del Subsidio el trámite reglamentario del visado.

6.ª—Todo sanitario subsidiado tiene la obligación—bajo su responsabilidad personal—de dar cuenta a esta Mancomunidad de cualquier variación que se produzca en su familia con repercusión en el régimen del Subsidio (nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años, etc.). A tal efecto, remitirá a esta Oficina el ejemplar T, una vez que, en dicho ejemplar, haya sido visada el alta o baja por la Delegación Local Sindical de su residencia, o en su defecto por la Alcaldía cuyo visado llevará la fecha en que se práctica; esta Mancomunidad devolverá al interesado el ejemplar T, después que haya registrado la alteración en el expediente personal que obre archivado en su Oficina (modelo E).

Los sanitarios subsidiados pueden enviar en estos casos de variaciones, si lo prefieren así, en lugar del modelo T, una certificación expedida por la Delegación Local Sindical o en su caso por la Alcaldía en la que coneten todos los pormenores de la alta o de la baja que se haya consignado en el impreso T. Dicha certificación puede ajustarse al modelo que se publica al final de esta Circular.

7.ª—Los Habilitados de los Sanitarios estamparán al final de las nóminas de haberes que redacten en lo sucesivo, un Resumen en el que se hará constar:

Importe íntegro Pesetas
 A deducir:
 Por utilidades
 Por 1% de Admisión
 Por 1% de Subsidio
 Importe líquido

Con las nóminas de haberes presentarán también en esta Mancomunidad las nóminas del Subsidio Familiar. En estas incluirán a los Sanitarios que hayan justificado su derecho al Subsidio que figuren en la nómina de haberes. De esta manera los Habilitados podrán, en un solo acto para los haberes, pagar el Subsidi-

o y descontar el 1% de Subsidio.

Logroño 31 de Marzo de 1.939
 III Año Triunfal

El Delegado de Hacienda-Pre-sidente

LADISLA MONTES

(Modelo de certificación para utilizar en los casos de Alta o Baja cuando el Sanitario subsidiado opte por enviarla en sustitución del modelo T.)

Don . . . (Alcalde del Ayuntamiento o Jefe Sindical)

Certifico: Que en la «declaración de familia» modelo T. del Sanitario subsidiado Don que desempeña el cargo de en el Ayuntamiento de ha quedado registrada la siguiente (alta o baja) que fué comprobada por esta (Ayuntamiento o Sindical)
 Nombre y apellidos
 Parentesco con el titular
 Causa
 Localidad donde ha ocurrido
 Fecha en que ha ocurrido
 Fecha del visado

Para que conste y sea enviada a la Mancomunidad Sanitaria de Logroño en sustitución del modelo T., expido la presente a petición de Sanitario interesado en a

Administración de Justicia

D. Salvador Sanchez Terán
 Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

746

Como Juez especial nonbrado por la Comisión Provincial de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad de Joaquín Gasca Jiménez de Logroño, he acordada en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Joaquín Gasca Jiménez actualmente en ignorado paradero a fin de que en el término de 8 días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 10 de Abril de 1939

Año de la Victoria

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Serán

Don Salvador Sanchez Terán,
 Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Cristino Palacios Ochoa de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Cristino Palacios Ochoa actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su

defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 10 de abril de 1939.—
 Año de la victoria

El Juez Instructor,

Salvador Sanchez Terán

EDICTO 746

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Juan González Cotera, de 35 años, soltero, empleado hijo de Feliciano y Juana natural de Arguebanes (Santander) vecino de Madrid, liberado de la prisión roja de Figueras que se dirigía a Santander y cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, acredite la preesistencia y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 56 1939 que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de un paquete de ropa al mencionado Juan González, hecho ocurrido en esta ciudad el día 27 de febrero de 1939; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 31 de marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de abril 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Franco suizo	207'06
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Circular sobre intervención de los servicios oficiales de higiene infantil en las instituciones de puericultura

756

Por Orden ministerial de 17 de octubre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL, del 19 del mismo mes, se señala la necesidad de establecer colaboración entre todas las Instituciones de Maternología y Puericultura para hacer más eficaz su labor, bajo la vigilancia y con el asesoramiento constante ejercido por los Organismos específicos del Estado.

El artículo primero dice: "Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus Servicios de Higiene Infantil, vigilarán y asesorarán a las Instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona", y para que pueda cumplirse precisa:

1.º—Que los Jefes de Puericultura giren una detenida visita a todas las obras de asistencia e higiene, maternal e infantil, existentes en la provincia, para poder cumplimentar el siguiente cuestionario e informar sobre los puntos en él contenidos: Catastro de obras de maternología, puericultura, higiene escolar e higiene social de la infancia. Obras del Estado, de la Provincia, del Municipio, de Previsión de Auxilio Social, de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, de particulares. Personal (médico, maestro) y auxiliares (practicante matrona, enfermera). Si se trata de Hospital, número de camas para embarazadas. Id. para lactantes. Id. para niños mayores. Si de Asilo, camas para niños. Id. para niñas y edades. Si anormales, físicos o mentales, y número de plazas. Sanatorios, preventorios, colonias, clase y plazas, dispensarios, con sólo consulta, con medicamentos, con alimentos. En la capital, con domicilios; en la provincia, pueblos y domicilios. ¿Cubren las necesidades? ¿Necesidades más urgentes? ¿Habrá medio fácil de llenarlas? ¿Sobran Instituciones? ¿Cuáles? Breve juicio crítico de las diferentes obras, ¿Se preparan ahí sueros, vacunas, productos dietéticos o cuanto se relacione con puericultura o pediatría? Envíense a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Memorias, Reglamentos, fotografías de las diferentes Instituciones. Envíense un anticipo de contestación, dentro del mes de marzo, sin perjuicio de ir completando la presente información.

2.º—Dicha visita se repetirá con la frecuencia y periodicidad que se juzge conveniente, informando por escrito después de las mismas al Inspector provincial de Sanidad, elevando el informe, si se juzga de interés, a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

3.º Mensualmente remitirán todas las Instituciones de Maternología, Puericultura e Higiene Social infantil hoja estadística de la labor, al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y duplicado de la misma a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. Entre las Ins-

tituciones obligadas a hacerlo están también los Centros Primarios y Secundarios de Higiene Rural.

4.º—El Jefe del Servicio Provincial de Puericultura formará parte como vocal nato de los Patronatos o Juntas que rijan las Instituciones que acojan mujeres y niños.

5.º—El Inspector provincial de Sanidad pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes las deficiencias que en los Servicios maternales e infantiles se observen, proponiendo las mejoras indispensables y el medio de realizarlas.

6.º—Los niños que hayan de ingresar en Asilos, Comedores o establecimientos análogos habrán de ser previamente reconocidos en los Servicios Provinciales de Puericultura, en donde se les formará la ficha correspondiente, social, familiar y sanitaria.

7.º—Para el ingreso de los niños en estas Instituciones, se declara obligatoria la vacunación antivariólica en el primer año, la antidiftérica en el segundo y tercer año y la antífica a partir de los 5 años de edad.

8.º—Los miembros de las Organizaciones Juveniles deberán poseer todos el carnet sanitario escolar, con arreglo a lo que se establezca para los servicios médico-escolares en sus pueblos o ciudades.

9.º—De la propaganda y todo género de publicaciones, en relación con maternología, puericultura, higiene escolar e higiene social de la infancia. Obras del Estado, de la Provincia, del Municipio, de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, de particulares. Personal (médico, maestro) y auxiliares (practicante matrona, enfermera). Si se trata de Hospital, número de camas para embarazadas. Id. para lactantes. Id. para niños mayores. Si de Asilo, camas para niños. Id. para niñas y edades. Si anormales, físicos o mentales, y número de plazas. Sanatorios, preventorios, colonias, clase y plazas, dispensarios, con sólo consulta, con medicamentos, con alimentos. En la capital, con domicilios; en la provincia, pueblos y domicilios. ¿Cubren las necesidades? ¿Necesidades más urgentes? ¿Habrá medio fácil de llenarlas? ¿Sobran Instituciones? ¿Cuáles? Breve juicio crítico de las diferentes obras, ¿Se preparan ahí sueros, vacunas, productos dietéticos o cuanto se relacione con puericultura o pediatría? Envíense a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Memorias, Reglamentos, fotografías de las diferentes Instituciones. Envíense un anticipo de contestación, dentro del mes de marzo, sin perjuicio de ir completando la presente información.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de Marzo de 1939.
III Año Triunfal
El Subsecretario del Interior
José Lorente

Excmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.—Burgos. Srs. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía Tetuán. Y señores Inspectores de Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

682

Don Salvador Ochoa Coloma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hago Saber; Que abiéndonse de proceder a la confección de los apéndices que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de rústica y urbana para el año de 1940, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de abril próximo, las declaraciones de Altas y Bajas acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda y debidamente reintegrados, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Cervera del Río Alhama a 31 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

670

Durante un plazo de 15 días, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para que los interesados puedan durante dicho plazo y los 3 días siguientes, interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños de Rioja a 28 de marzo de 1939.—III Año Triunfal,
El Alcalde

EDICTO

728

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas Urbana, Rústica y Pecuaría, pueden presentar sus alteraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Sojuela a 7 de abril de 1939
Año de la Victoria

E Alcalde

EDICTO

680

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este Término municipal y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, presenten todos los propietarios de fincas rústicas una declaración jurada de todas ellas, en la que se haga constar los datos siguientes.

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de la misma.
- 5.º Valor en renta y venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible, se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Cuzcurrita de Río Tirón, 29 de marzo de 1939.—III Año Triunfal
El Alcalde

ANUNCIO

687

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y Urbana del año 1940, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos Reales a la Hacienda, y aquellas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán atendidas ni admitidas.

San Millán de la Cogolla a 1 de abril de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO

688

Habiéndose confeccionado el Padrón de cédulas personales, para el año actual de 1939, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ese plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Millán de la Cogolla a 1 de abril de 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO

723

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que, desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal pueden formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Rincón de Soto, a 4 de abril de 1939—Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO

655

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución por Rústica, Pecuaría y Urbana en el año 1940, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de abril próximo, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Autol, a 3 de abril de 1939—
Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

721

Los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de pecuaría y urbana, dentro de este término municipal, podrá presentar desde el día 4 del actual hasta el 19 del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, a la vez que presentarán los documentos que acrediten la transmisión de bienes, y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y plazo antes indicado no serán admitidas.

Almarza de Cameros, 4 de abril de 1939. Año de la Victoria

El Alcalde